

nes, reclamaciones o recursos. La desestimación tácita de una petición o reclamación planteada ante los órganos disciplinarios deportivos se entenderá producida por el transcurso de quince días desde su planteamiento, sin que se haya producido resolución expresa de aquéllas.

ARTICULO 65º. - La resolución de un recurso confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, sin que en caso de modificación pueda derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando este sea el único recurrente.

Si el órgano disciplinario deportivo competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

ARTICULO 66.º - La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que este ha sido desestimado, momento en que quedará expedita la vía procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas y sin valor alguno cuantas disposiciones reglamentarias o de cualquier otro tipo se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.—El presente Reglamento de Régimen Jurídico-Disciplinario de la Faex, entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General y la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, al día siguiente de la publicación en el D.O.E.

DILIGENCIA.—Se hace constar que el presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de la Faex, en su reunión del día 17 de febrero del 2001.

---

***RESOLUCION de 9 de abril de 2001, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Autonomo de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.***

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 9 de

abril de 2001, ha aprobado el Reglamento del Comité Autonomo de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento del Comité Autonomo de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 9 de abril de 2001

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTINEZ DAVILA

**REGLAMENTO DEL COMITE AUTONOMICO DE JUECES DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE ATLETISMO**

**INDICE**

CAPITULO I.—Constitución, objeto y domicilio

CAPITULO II.—Funciones del Comité Autonomo de Jueces

CAPITULO III.—Composición del Comité Autonomo

CAPITULO IV.—Del Presidente

CAPITULO V.—Del Secretario y Vocales

CAPITULO VI.—De los Jueces y sus categorías

CAPITULO VII.—De las incompatibilidades

CAPITULO VIII.—De las licencias de los Jueces

CAPITULO IX.—Uniformidad de los Jueces

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

**CAPITULO I.—CONSTITUCION, OBJETO Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.º - Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 27/1998 de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas

Extremeñas y los Estatutos de la Federación Extremeña de Atletismo, se constituye el Comité Autnómico de Jueces como órgano de funcionamiento de la misma.

ARTICULO 2.º - El Comité Autnómico de Jueces tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo, apreciación correcta de los resultados de las competiciones oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en la Comunidad de Extremadura y regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces.

ARTICULO 3.º - El domicilio del Comité Autnómico de Jueces será el mismo que el de la Federación Extremeña de Atletismo.

#### CAPITULO II.—FUNCIONES DEL COMITE AUTONOMICO DE JUECES

ARTICULO 4.º - Son funciones del Comité Autnómico de Jueces:

a) Hacer cumplir el Reglamento Intencional e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Federación Extremeña de Atletismo, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.

b) Promover, dirigir y establecer los niveles de formación de las diferentes categorías y especialidades de Jueces a nivel autonómico, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.

c) Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:

- Conocimiento de los Reglamentos
- Experiencia mínima
- Edad

d) Organizar y dirigir Cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.

e) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.

f) Designar los Jueces que han de actuar en los diferentes jurados técnicos y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las pruebas en todas las competiciones de ámbito autonómico o nacional que se celebren en la Comunidad Autónoma.

g) Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

h) Recabar de los Jueces los informes que correspondan.

i) Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación

de las marcas que puedan suponer récords autonómicos, llevando un registro actualizado de los mismos.

j) Recopilar toda la documentación necesaria para homologación de instalaciones para la práctica del atletismo en toda la Comunidad Autónoma, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación y emitir los correspondientes informes a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.

k) Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las competiciones oficiales y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.

l) Informar a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo de todos sus acuerdos.

m) Proponer a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo las normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del estamento de Jueces.

n) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

#### CAPITULO III.—COMPOSICION DEL COMITE AUTONOMICO

ARTICULO 5.º - Para su funcionamiento el Comité Autnómico tendrá una Junta Directiva que se compondrá de:

— Un Presidente, a ser posible con categoría de Juez Nacional o Superior que será nombrado por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo.

— Tres o cinco vocales designados por el Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo a propuesta del Presidente del Comité Autnómico de Jueces.

— Un Secretario, que será el Secretario General de la Federación Extremeña de Atletismo, con voz y sin voto, quien podrá delegar sus funciones en otro funcionario de la Federación Extremeña de Atletismo o en uno de los miembros del Comité.

#### CAPITULO IV.—DEL PRESIDENTE

ARTICULO 6.º - El Presidente del Comité Autnómico de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Representar al Comité.

b) Convocar y presidir las reuniones del Comité.

c) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.

d) Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité al Presidente de la Federación Extremeña de Atletismo.

- e) Delegar funciones en otros miembros del Comité.
- f) Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- g) Convocar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
- h) Aquellas otras funciones que le puedan corresponder por su cargo.

#### CAPITULO V.—DEL SECRETARIO Y VOCALES

ARTICULO 7.º - Son funciones del Secretario del Comité Autonomico de Jueces:

- a) Custodiar los libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
- b) Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias el panel de Jueces.
- c) Tener actualizada y dar curso a la documentación y registros de Récor ds Autonomicos, Instalaciones y Circuitos.
- d) Emitir los informes que le soliciten.
- e) Redactar la memoria anual del Comité de Jueces.
- f) Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
- g) Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones Autonomicas a los Delegados de Zona y a los Jueces Nacionales y Jueces Arbitros.
- h) Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los informes de los mismos al Presidente y vocales respectivos.
- i) Responsabilizarse de la logística del Comité Autonomico de Jueces.
- j) Levantar acta de las reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Atletismo.
- k) Remitir a los Delegados, Jueces Nacionales y Jueces Arbitros cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.
- l) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

ARTICULO 8.º— Son funciones de los vocales:

- a) Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
- b) Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
- c) Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Autonomico de Jueces.

#### CAPITULO VI.—DE LOS JUECES Y SUS CATEGORIAS

ARTICULO 9.º— El Comité Autonomico de Jueces clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

- a) JUECES TERRITORIALES: Compondrán esta categoría los Jueces mayores de 16 años que dependan directamente del Comité Autonomico y que superen los niveles de formación establecidos. Una ficha de cada Juez Territorial obrará en poder de los Comités Nacional y Autonomico donde se registrará su antigüedad, actividad y renovaciones de Licencia.
- b) JUECES NACIONALES: Para alcanzar esta categoría será necesario:
  - Haber tenido una actividad como Juez Territorial de tres años y 60 actuaciones, como mínimo, certificados ambos extremos por la Federación Autonomica, a propuesta del Comité Autonomico de Jueces.
  - Seguir los cursos que se programen por parte del Comité Nacional de Jueces de la R.F.E.A. para esta categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 19 años.
- c) JUECES ARBITROS: Para acceder a esta categoría será necesario:
  - Llevar cuatro temporadas de actividad como Juez Nacional y 60 actuaciones, como mínimo, en la categoría, certificados ambos extremos por la Federación Extremeña de Atletismo a propuesta del Comité Autonomico de Jueces.
  - Seguir los Cursos y pruebas que se programen por el Comité Nacional de Jueces de la R.F.E.A. para dicha categoría y superarlos.

#### CAPITULO VII.—DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 10.º— Las distintas categorías de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo, se regirán siempre que sea posible, por el régimen de incompatibilidades de la R.F.E.A. en cuanto a su participación en pruebas de carácter escolar, autonomicas, nacionales e internacionales.

Estas incompatibilidades afectarán tanto a los Jueces con licencia por algún otro estamento de la Faex, como a directivos, familiares y/o simpatizantes de los atletas participantes en las pruebas antes mencionadas.

## CAPITULO VIII.—DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

ARTICULO 11.º— Los jueces se integrarán, a petición propia, en la R.F.E.A., a través de la Federación Autónoma que les corresponda por la situación geográfica y domicilio legal.

ARTICULO 12.º— El periodo para la renovación de Licencia será el mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 13.º— Los Jueces Territoriales tendrán una Licencia tramitada íntegramente en su correspondiente Federación Autónoma, la cual enviará a la R.F.E.A. una relación de todas las renovadas y un cuerpo de las de nueva tramitación.

ARTICULO 14.º— Los Jueces Nacionales o de superior categoría tramitarán sus Licencias a través de la correspondiente Federación Autónoma la cual las enviará a la R.F.E.A. para su formalización.

ARTICULO 15.º— Aquellos jueces, sea cualquiera la categoría que, tras un periodo de inactividad de más de una temporada por causas imputables a los mismos, deseen renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para alcanzar la concesión de la misma.

## CAPITULO IX.—UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

ARTICULO 16.º— Los uniformes de los Jueces en competición serán los siguientes:

VERANO: Pantalón y polo y zapatos o zapatillas.

Bermudas y polo y zapatos o zapatillas

INVIERNO: Jersey/chaqueta burdeos, camisa blanca, pantalón largo y zapatos.

Los jueces femeninos podrán sustituir el pantalón por falda.

Se llevará el emblema del Comité Autonómico en cualquier época del año.

En todas las pruebas de carácter estatal o internacional, los jueces se registrarán por la normativa del Comité Nacional de Jueces de la R.F.E.A.

DISPOSICION ADICIONAL.—El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Autonómico de Jueces de la Faex se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.—El presente Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo.

DILIGENCIA.— Se hace constar que el presente Reglamento del Comité Autonómico de Jueces fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo en su reunión del día 17 de febrero de 2001.

—————

**RESOLUCION de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Orientación.**

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 16 de abril de 2001, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Orientación, con el número de registro FE40.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Orientación, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 16 de abril de 2001.

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTINEZ DAVILA

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE ORIENTACION

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Orientación es una asociación pri-